



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2878

Sancionada: 03/04/1995

Promulgada: 24/04/1995 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 01/05/1995 - Nú: 3255

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el Pacto Federal de los Hidrocarburos, suscripto el día 14 de noviembre de 1994, entre el Estado Nacional y las provincias productoras de hidrocarburos, que como anexo forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PACTO FEDERAL DE LOS HIDROCARBUROS

PRIMERO: Apruébase el texto que se agrega como Anexo I del Proyecto de ley que forma parte del presente, el que una vez convertido en Ley, se comprometen a implementar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Art. 3° del mismo.

SEGUNDO: Las Provincias reciben conforme lo dispuesto por el Art. 124 segundo párrafo de la Constitución Nacional el dominio de los Yacimientos Hidrocarburíferos, y el poder concedente sobre las áreas petroleras que se encuentren en los respectivos territorios provinciales.

TERCERO: Acéptanse y apruébanse los roles que les caben a la Nación y a las Provincias en el Ente Federal de los Hidrocarburos, y las facultades normativas asignadas al mismo conforme lo establecido en los Arts. 97 y 98 del Proyecto de Ley.

CUARTO: Apruébanse las funciones asignadas a la Nación y a las Provincias como Autoridades de Contralor en sus respectivos territorios, al igual que el sistema compartido para su financiamiento, comprometiéndose los firmantes a establecer estructuras administrativas ajustadas y eficientes para alcanzar los objetivos previstos en el Proyecto de ley.

QUINTO: Las jurisdicciones firmantes se comprometen a unificar criterios de aplicación en el ámbito del Ente Federal, para resguardar los intereses del País y sus habitantes, implementar formas de acción común de modo de promover las inversiones en la actividad, garantizando los derechos adquiridos y la libertad de mercado y una efectiva competencia entre los distintos sectores de la industria, y resolver de mutuo acuerdo las situaciones que se presenten.

SEXTO: El Poder Ejecutivo Nacional y las Provincias firmantes exhortan al Honorable Congreso Nacional, la pronta sanción resguardando los equilibrios logrados entre Las partes y los interesados, en el Proyecto de ley, a cuyos efectos el Poder Ejecutivo solicitará el tratamiento del mismo, conforme a las atribuciones establecidas en el Art. 99 Inc. 3 de la Constitución Nacional; Los Gobernadores por su parte promoverán oportunamente la pronta ratificación de la Ley por parte de sus respectivas Legislaturas Provinciales.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX